

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estados el 18 de diciembre de 2020, por lo que el término para que la parte actora subsanara la demanda venció el 25 de enero del corriente, siendo allegado el escrito de subsanación el 22 del mismo mes y año. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00229 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz María Mazo García y Otros
Demandado:	Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez y Otros
Asunto:	Admite demanda y concede amparo de pobreza

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **LUZ MARÍA MAZO GARCÍA** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **ANA MARÍA MAZO GARCÍA**, por la señora **PAOLA ANDREA MOLINA MAZO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **DYLAN ANDREY MONSALVE MOLINA**, y por los señores **ÁNGELA MARÍA MAZO GARCÍA**, **JUAN CARLOS PARRA MAZO**, **CLAUDIA MILENA LÓPEZ MAZO**, **EVELYN YULIETH MAZO GARCÍA**, **TULIO ALBERTO MAZO GARCÍA**, **JUAN BAUTISTA MAZO GARCÍA**, y **MARTHA ALICIA MAZO GARCÍA**, quienes actúan a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS-SAVIA SALUD EPS**, y el señor **RICARDO LEÓN LONDOÑO LAGOS**.

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS-SAVIA SALUD EPS**, y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00229 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz María Mazo García y Otros
Demandado:	Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez y Otros
Asunto:	Admite demanda y concede amparo de pobreza

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado **RICARDO LEÓN LONDOÑO LAGOS** en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, atendiendo lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, esto es, remitiendo la citación para notificación y posteriormente el aviso en caso de ser necesario. En la diligencia de notificación se le deberá hacer entrega de copia de la demanda, los anexos de ésta, el escrito de subsanación, y del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR igualmente al demandado del numeral anterior que cuenta con el término de treinta (30) días⁵ para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

SEXTO: En relación al demandado **RICARDO LEÓN LONDOÑO LAGOS**, la parte demandante informó que desconoce domicilio diferente al laboral⁶, motivo por el cual se **ORDENA OFICIAR** al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ** para que suministren la información donde pueda ser contactado el demandado.

SÉPTIMO: La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

OCTAVO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁷

NOVENO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de

⁴ Modificado por el art 49 de la Ley 2080 de 2021

⁵ Art. 172 Ley 1437 de 2011

⁶ Ver archivo: 03Demanda. Folio 17.

⁷ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00229 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz María Mazo García y Otros
Demandado:	Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez y Otros
Asunto:	Admite demanda y concede amparo de pobreza

recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

DÉCIMO: A través de escrito separado⁸ presentado junto con el escrito de demanda, los demandantes solicitaron amparo de pobreza e igualmente requirieron que el **DR. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** continúe con su representación judicial.

En tal sentido, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el despacho **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** a favor de los demandantes, en los términos planteados por éstos.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **DR. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**, de conformidad con el poder anexo al expediente⁹. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: jimy0317@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 12 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ba15952d0b3beefe6691aef8aaadc4b4e390a1bd47c590364a2970340a9f9d
Documento generado en 11/02/2021 05:19:41 PM

⁸ Ver archivo: 03Demanda. Folios 29 y 30

⁹ Ver archivo: 03 Demanda. Folios 18 a 28

¹⁰ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00229 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz María Mazo García y Otros
Demandado:	Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez y Otros
Asunto:	Admite demanda y concede amparo de pobreza

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**